



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Eficacia de los informes psicológicos emitidos por el Centro de  
Emergencia Mujer de la provincia de Cañete 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Luyo Huamani, Monica Ysabel ([orcid.org/0009-0003-8679-4314](https://orcid.org/0009-0003-8679-4314))

**ASESOR**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín ([orcid.org/0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

Mtr. Rosas Yataco, Jorge ([orcid.org/0000-0002-1866-7810](https://orcid.org/0000-0002-1866-7810))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

A mi esposo Rubén Quispetira Trujillo, por ser quien estuvo para mí en la elaboración de mi tesis, por su motivación y apoyo, para alcanzar nuevas metas, por su apoyo incondicional y enseñanzas en todo momento.

A mis hijas Camila e Isabella, motivos de inspiración de nuestras vidas, para ser su mejor ejemplo.

## **Agradecimiento**

A mi maestro de tesis por su dedicación y paciencia, sin sus correcciones no hubiese podido lograr esta meta tan importante.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Eficacia de los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer de la provincia de Cañete 2021", cuyo autor es LUYO HUAMANI MONICA YSABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 02- 08-2023 20:02:34

Código documento Trilce: TRI - 0627525





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, LUYO HUAMANI MONICA YSABEL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Eficacia de los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer de la provincia de Cañete 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LUYO HUAMANI MONICA YSABEL DNI: 46197310 ORCID: 0009-0003-8679-4314	Firmado electrónicamente por: MLUYOH el 02-08-2023 21:07:18

Código documento Trilce: INV - 1289206



<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b>	<b>Pag.</b>
CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	14
3.3. Escenario de estudio .....	15
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de datos .....	17
3.9. Aspectos éticos .....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES .....	32
VI. RECOMENDACIONES .....	33
REFERENCIAS .....	34
ANEXOS	

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es determinar el grado de eficacia en juicio oral de los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer (en adelante CEM) de la provincia de Cañete en el año 2021; como objetivos específicos tenemos: determinar en qué medida el Ministerio Público toma en consideración los informes emitidos por el CEM a diferencia de los emitidos por Medicina Legal; y establecer la creación de protocolos interinstitucionales. La presente investigación es de enfoque cualitativo, tipo básico, exponemos un diseño descriptivo fenomenológico. Asimismo, se arribó a los siguientes resultados y conclusiones: es bajo el grado de eficacia en juicio oral de los informes psicológicos emitidos por el CEM de la provincia de Cañete en el año 2021, debido a la falta de preparación de los psicólogos para su actuación en juicio oral; así como también debido a que en su elaboración, no toman en cuenta la Guía de evaluación psicológica emitida por Medicina Legal; y que sí, es necesaria la creación de protocolos interinstitucionales para estandarizar la evaluación psicológica a nivel nacional.

**Palabras clave:** informe psicológico, pericia psicológica, eficacia de la prueba, fiabilidad de la prueba, juicio oral.

## ABSTRACT

The objective of the present investigation is to determine the degree of efficacy in oral proceedings of the psychological reports issued by the CEM of the province of Cañete in the year 2021; As specific objectives we have: determine to what extent the Public Ministry takes into consideration the reports issued by the CEM as opposed to those issued by Legal Medicine; and recommend the creation of inter-institutional protocols. The present investigation is of a qualitative approach, basic type, we expose a phenomenological descriptive design. Likewise, the following results and conclusions were reached: the degree of efficacy in oral proceedings of the psychological reports issued by the CEM of the province of Cañete in 2021 is low, due to the lack of preparation of psychologists for their performance in oral trial; as well as because in its elaboration, they do not take into account the Psychological Evaluation Guide issued by Legal Medicine; And yes, it is necessary to create inter-institutional protocols to standardize psychological evaluation at the national level.

**Keywords:** psychological report, psychological expertise, efficacy of the test, reliability of the test, oral judgment.

## **I.- INTRODUCCION.**

Con la entrada en vigencia del delito de agresiones en contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el estado peruano ha creado una serie de instituciones para intentar dar una eficaz protección a las personas vulnerables, ya sea por el solo hecho de ser mujer o por ser integrantes de su entorno familiar; una de ellas es la creación de los CEM adscritos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MMPV), las mismas que cuentan con un equipo multidisciplinario como abogados, asistentes sociales y psicólogos, todos al servicio de la población víctima de violencia, quienes dan asesoría legal, apoyo social y lo que será objeto de estudio en la presente tesis: los informes psicológicos. Esto va de la mano con la Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar, que nos dice que todas las pericias psicológicas emitidas por entidades del estado, tienen la fuerza suficiente para establecer si la presunta víctima analizada, tiene algún tipo de afectación psicológica, afectación a nivel cognitivo, emocional o conductual, producto de los actos de violencia que van a denunciar, por ende, sus opiniones nos van a determinar la existencia o no del tipo penal prescrito en el artículo 122°-B del Código Penal (en adelante CP).

Es importante puntualizar que nuestra Ley N° 30364, en su artículo 26° nos dice que los certificados, pericias o informes médicos de los establecimientos de salud pública de diversos sectores e instituciones estatales, a nivel de gobierno, pueden emitir certificados que demuestren el estado de salud corporal y mental o psicológica en casos relacionados con las agresiones hacia el grupo femenino y el entorno familiar. Además, los certificados psicológicos provenientes de los CEM y otras oficinas especializadas del Estado, también tienen validez como evidencia de la salud psicológica en procesos judiciales relacionados con las agresiones hacia mujeres y miembros del entorno familiar.

No obstante, luego algunos años de puesta en práctica esta institución, advertimos que presentan una serie de inconvenientes en el distrito judicial de Cañete,

donde muchas veces los informes psicológicos emitidos por el CEM, son cuestionados a nivel de juicio oral, pues para algunos profesionales, éstos no tendrían la misma rigurosidad que las emitidas por las divisiones médicos legales de las fiscalías. En este distrito judicial han existido pronunciamientos judiciales que absuelven a presuntos agresores bajo justamente el sustento de que los informes psicológicos emitidos por el CEM, no son suficientemente eficaces o tampoco sobrepasan el juicio de fiabilidad por su falta de rigurosidad en la aplicación de sus técnicas y métodos.

En el año 2021 hemos podido identificar dos expedientes judiciales que han sido materia de acusación fiscal por el delito de previsto en el tipo penal del artículo 122-B del CP, en la modalidad de afectación psicológica, que han sido absueltos por falta de fiabilidad de la pericia psicológica, son expedientes N° 00325-2021-0-JR-PE-03 y 00079-2021-0-JR-PE-01, éstos han sido materia de apelación, sin embargo, a la fecha no tenemos repuesta de la sala penal de apelaciones.

Bringas (2019), nos dice que la asimetría entre la víctima y su agresor constituye el punto de partida para analizar la desigualdad material que existe en una relación violenta. Por tanto, se exige que se brinde especial importancia a ello, para identificar argumentos tendientes a lograr la igualdad de género, esto implica analizar los hechos identificando alguna relación de poder ficticio que termina por colocar a la víctima subordinada a su agresor y por ende en una situación de vulnerabilidad emocional, económica, material, física, etc (p 114)".

Es que justamente hemos podido apreciar que en sendas oportunidades, los psicólogos advierten una serie de circunstancias en la presunta víctima, como la de asimetría, y ello puede ser suficiente motivo para no indagar más allá de dicha relación y ser sustento para emitir pronunciamientos que quizás, no siempre reflejen una real afectación psicológica, afectación cognitiva o afectación conductual, ante la presencia de la relación de asimetría, por una actitud sumamente sobreprotectora, simplemente se pronuncian estableciendo que existe una afectación, constituyendo con ello la configuración del delito previsto en el artículo 122°-B del Código sustantivo.

Este trabajo ha sido elegido porque consideramos que su justificación se basa en que no en todas las denuncias en las que exista una relación de asimetría entre la agraviada y su presunto agresor, necesariamente haya afectación psicológica, una afectación cognitiva o una afectación conductual, pues consideramos que no siempre son consecuencias necesarias una de la otra, sino que se requiere de un estudio más riguroso para determinar si el sujeto pasivo realmente presenta afectaciones psicológicas, afectaciones cognitivas o afectaciones a nivel conductual, pues de esa opinión depende la libertad de una persona. El propósito del estudio de este trabajo es establecer el grado de eficacia que tienen estos informes psicológicos del CEM de la provincia de Cañete en la actualidad, y de ser el caso, de encontrar defectos o falencias, proponer mayores cánones a fin de estandarizar los estudios de los diversos psicólogos de todas las instituciones públicas, con el objeto de que no puedan ser cuestionadas en juicio oral por falta de rigurosidad o fiabilidad de sus técnicas y métodos utilizados.

Bajo esas justificaciones debemos precisar que nuestro problema general es: ¿Son eficaces en juicio oral los informes psicológicos emitidos por el CEM de la provincia de Cañete, practicados en el año 2021? Ante ello tenemos como problemas específicos: a.- ¿El Ministerio Público toma en consideración los Informes Psicológicos emitidos por el CEM, al igual que las pericias psicológicas emitidas por el Ministerio Público? Y b.- ¿En qué medida se pueden crear protocolos interinstitucionales para la evaluación psicológica en las investigaciones por el delito previsto en el tipo penal del artículo 122°-B del CP?

Siendo así, nuestro objetivo general es: Determinar el grado de eficacia en juicio oral, de los informes, certificados o pericias psicológicas emitidas por el CEM de la provincia de Cañete 2021. Y como objetivos específicos: a.- Determinar en qué medida el Ministerio Público toma en consideración los informes, certificados o pericias psicológicas emitidas por el CEM de la provincia de Cañete a diferencia de los emitidos por la División Médico Legal; y b.- Establecer la creación de protocolos

interinstitucionales para la evaluación psicológica en las investigaciones por el delito previsto en el artículo 122°-B del CP.

## **II.- MARCO TEÓRICO.**

Debemos iniciar trayendo a colación los siguientes antecedentes internacionales:

Según Costa (2015), en su trabajo de tesis concluyó que la violencia psicológica en la sociedad ecuatoriana se presenta con mucha frecuencia y puede tener consecuencias incluso peor que la agresión física. Sin embargo, el enfoque coercitivo establecido en el texto penal es insuficiente para garantizar la seguridad efectiva de las víctimas y reducir su prevalencia en la población ecuatoriana. Las sanciones previstas para este delito en la citada ley no se ajustan al principio de proporcionalidad del delito y de las sanciones previstas en el país.

Por su parte Horna (2019), en su estudio realizado para Universidad Central del Ecuador sobre la evaluación de las pericias psicológicas de violencia psicológica contra la mujer, concluyó que el uso del Peritaje Psicológico es imprescindible en un caso, que es la única prueba que puede establecer la existencia de un delito. Este estudio muestra que el testimonio pericial se ha convertido en una prueba esencial para acreditar si la denuncia de una víctima constituye un delito. El test impone un papel esencial a la hora de valorar el nivel de impacto psicológico en la víctima, por lo que su uso en casos de violencia psicológica hacia una mujer, es de vital importancia. La prueba pericial se convirtió en el único medio de adjudicación para determinar si el proceso de apelación era a nivel fiscal. Cabe mencionar que la falta de este elemento condujo a investigaciones donde en su mayor parte los casos donde no hubo pruebas suficientes para proceder, se concluyó los casos.

Y como trabajos Nacionales tenemos los siguientes:

Quinde (2022), en su estudio de tesis concluyó que el peritaje psicológico no es confiable y por lo tanto el nuevo estándar, metodológico y de habilidades para identificarlo, es real maltrato psicológico relacionado con la violencia doméstica. Por

su parte Nakazaki (2020), en su trabajo de investigación concluyó que las pericias psicológicas brindan a los jueces la información que necesitan para tomar decisiones, como tomar medidas para proteger a las víctimas.

Finalmente, Martínez y Chavalla (2020), en su trabajo de investigación, concluyeron que lo más común de estas mujeres, es la vulnerabilidad, el riesgo y el impacto emocional debido a la violencia dentro de su entorno familiar. Estas características se observaron consistentemente en todos los informes analizados, lo que sugiere que son elementos importantes que los funcionarios judiciales deben considerar al momento de imponer sanciones.

Ahora bien, conforme a nuestro tema de investigación debemos empezar nuestra fundamentación teórica con La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará", esta adopción tuvo enorme impacto, creando un importante consenso entre los países y la sociedad en general. Se reconoce que, para combatir la violencia contra el género femenino, se necesita acciones directas y medidas de seguridad efectivas. La decisión se basa en los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, donde se reafirmó que las agresiones contra las mujeres, constituyen una violación a los derechos humanos. Además, se considera la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los avances logrados en la IV conferencia mundial sobre la mujer de 1995.

También es importante considerar lo contenido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que se considera uno de los principales logros de la primera década de la ONU Mujeres. El precedente directo de la CEDAW es la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2263 (XXII) del 7 de noviembre de 1967. Cabe señalar que esta declaración no es vinculante, ya que es solo declarativa.

A nivel nacional, la CEDAW es un tratado universal de derechos humanos que ha sido firmado y ratificado incondicionalmente por el gobierno peruano. El 1 de junio de 1982, nuestro Congreso de la República aprobó una resolución legislativa para ratificar la CEDAW y la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979. En particular, el Gobierno del Perú firmó la Convención el 23 de julio de 1981, confirmando su compromiso con sus disposiciones.

Con fecha 22 de noviembre del 2015, se promulgó la ley N° 30364, tiene como objetivo principal, el de prevenir, sancionar y eliminar por completo todas las manifestaciones de agresión dirigidas hacia mujeres y los integrantes del entorno familiar, básicamente cuando su integridad esté en riesgo por el solo hecho de serlo.

En nuestro país, las sanciones tienen como objetivo no solo la prevención, sino también castigar a aquellos responsables de actos que atenten contra los derechos amparados por la ley, en el ámbito del derecho penal. La Ley 30364 se centra especialmente en delitos relacionados con las agresiones a mujeres y el entorno familiar, feminicidios y delitos sexuales. En consecuencia, el propósito de aplicar sanciones busca garantizar la efectividad del sistema de justicia penal, el cual involucra a la Policía Nacional, el Ministerio Público, las autoridades judiciales y el Instituto Nacional Penitenciario.

Pero ¿qué es violencia? Para Ramos M. (2018), en la actualidad no es difícil escuchar el término "violencia" y no tener una idea de su significado. La violencia evoca conceptos como dominación, muerte, agresión, lesiones físicas, inseguridad, entre otros (p. 17). Para Vargas (2022), a través de los siglos de la existencia humana, la violencia ha sido una constante, manifestándose como pulsiones negativas de posesión y dominación (p. 38). Sentimientos como la hostilidad, el resentimiento y la furia constituyen la esencia de la violencia, donde alguien asume el poder de lastimar a otro y libera sus impulsos y emociones. En esencia, según Ilizarbe (2021), la violencia implica el uso de la fuerza, la intimidación y el poder para obtener algo.

Nos sigue diciendo Ramos M. (2018), la violencia nos remonta al origen mismo de la humanidad, no se trata de eventos aislados, sino de experiencias que innumerables personas han vivido en algún momento, resultando en sufrimiento y muerte de seres humanos en todas las áreas y niveles de nuestro mundo. Esta realidad, que a veces se describe y se justifica en libros de historia e incluso en la religión, nos lleva a concluir que una parte de la naturaleza humana se caracteriza por su tendencia agresiva. La violencia y la intimidación, que dan lugar a pequeños y grandes tormentos, son la manifestación de esa naturaleza agresiva (p. 17).

La ley 30364 nos define a la violencia como cualquier conducta humana que pueda ocasionar el fin de una vida, el menoscabo a la salud física, sexual o psicológica, a mujeres justamente, en su condición de mujer, tanto a vista y paciencia de las personas o a escondidas dentro del seno familiar o en cuatro paredes. Y aunque resulte reiterativo, es necesario enfatizar que la violencia ha sido materia de definiciones por una serie de convenciones o tratados internacionales, por ejemplo la organización mundial de la salud (OMS) dice que se trata de un problema de salud pública y una violación a los derechos humanos que afectan las expectativas y hasta el proyecto de vida de las personas, dentro de su esfera física, psicológica y económica, lo que concuerda también con lo manifestado por la CIDH agregándole que es una ofensa a la dignidad humana y la manifestación de poder entre los hombres y las mujeres.

La misma ley 30364, en su artículo 8, se tiene por identificado diferentes tipos de violencia, la primera es la física que lesiona la integridad física o la salud de una persona, luego encontramos el maltrato psicológico que incluye acciones u omisiones que intentan controlar o aislar, humillar, degradar, estigmatizar o estereotipar a alguien, independientemente del tiempo que tarde en recuperarse. Asimismo, se hace mención de la violencia sexual, la cual abarca actos de naturaleza sexual llevados a cabo sin el consentimiento de una persona o mediante coerción. Por último, se hace alusión a la violencia económica o patrimonial, que involucra acciones u omisiones que causan daño a los recursos económicos o patrimoniales de una mujer o afectan a los miembros

de una familia debido a su condición de género abusando muchas veces de la diferencia salarial conforme lo señala Ting Dong (2022); es necesario puntualizar que no solo las víctimas son mujeres, sino también pueden ser varones Scott-Storey, et al (2022).

Según el reglamento D.S. 009 el artículo 13, que complementa la Ley 30364, es importante la certificación en relación a la salud física y mental de las víctimas. Estos informes son elaborados por instituciones como la división médico legal, las autoridades de salud pública y las instituciones de salud privada. Estos certificados, pericias o informes son valorados como medios de prueba en juicio oral, con el objeto de determinar la inocencia o culpabilidad del presunto agresor, así como para determinar la sanción de acuerdo a la gravedad de la conducta y la afectación a la víctima. Además, los informes psicológicos proporcionados por los CEM y otras instituciones públicas especializadas, también cuentan con valor suficiente no solo para probar la existencia del delito, sino también para que se otorguen las medidas de protección.

Conforme a la ley 30364, existen una serie de actos considerados como violencia: a) violencia contra la vida; b) violencia contra la integridad física y psicológica; y c) violencia sexual. Asimismo, ésta se enmarca dentro de los contextos de agresiones por su condición de mujer, dentro de un contexto familiar o doméstico, dentro de un trabajo, una institución educativa, en establecimientos de salud o en cualquier otro lugar.

Para Ramos R. (2018), las acciones agresivas pueden manifestarse a través de actos físicos, incluyendo violencia directa, donde se emplea la fuerza y puede ocasionar la muerte o causar daño físico, así como maltrato que conlleva el uso de la fuerza y resulta en sufrimiento físico, sexual o psicológico (p. 30). En todos estos escenarios, las conductas habituales implican necesariamente la obtención de resultados tangibles, y la novedad de la ley radica en clasificar los daños psicológicos como delitos equiparables (Dutto 2006, p. 478). Por su parte Apalkova et al (2020) en

su estudio en el que buscaron la correlación entre agresión y la búsqueda de sensaciones, concluyeron que, existe relación baja entre la agresión y la búsqueda de sensaciones; por lo tanto, las conductas agresivas van más allá de una satisfacción sensorial del autor conforme así concuerda Difabio et al. (2022), las mismas que necesitan corregirse a través de normas claras y contundentes dejando de lado feminismos como indica Suyo - Vega (2022), debiendo dejar de lado el feminismo libertario según Hoff (2020) y los conceptos rígidos de superioridad del hombre según lo indica Alsawalqa (2021).

Pero el tema que es materia del presente trabajo, es el grado de eficacia en juicio oral, de los informes psicológicos emitidos por el CEM, por lo que corresponde conceptualizar los informes psicológicos y su valoración en juicio oral.

Respecto del informe o pericia psicológica, nos dice Pérez (2008), el objetivo de la evaluación de la violencia en casos de abuso psicológico es brindar apoyo, ya sea como testigo experto o como perito, para presentar una valoración coherente y clara en el contexto legal. Esto implica explicar y hacer comprender a todos los profesionales del ámbito jurídico las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales que experimentan las víctimas de la violencia psicológica. La prueba pericial se considera como un informe emitido por especialistas que observan, verifican y evalúan los hechos, y luego los comunican al juez, ofreciendo su opinión fundamentada sobre la interpretación y valoración de los mismos (págs. 15-29).

Asimismo, nos dice Di Nubila (2005), que la importancia del perito (ya sea designado por el juzgado o de parte) y su papel como colaborador en la inclusión de la "realidad" en el expediente es crucial. Sin embargo, parece que, al menos desde la perspectiva de los abogados que representan a las partes, no se considera que se haya alcanzado el máximo desarrollo en cuanto a la comprensión de las consecuencias para las partes involucradas. Estos abogados suelen comentar y transmitir quejas legítimas sobre la parcialidad o la falta de completitud de los informes,

ya que sienten que no capturan plenamente el contexto, la complejidad y la profundidad del problema.

El propósito del informe pericial nos dice Jouvencel (2003), es proporcionar una evaluación técnica que permita constatar una realidad que no es perceptible a simple vista. Su objetivo es hacer visible lo que no se puede ver y hacer tangible lo que es intangible. La fiabilidad de un dictamen pericial dependerá de los elementos y datos seleccionados por el perito para respaldar su opinión técnica, así como de su especialización y comprensión del proceso de la violencia en este contexto.

En ese sentido, respecto de la valoración de la prueba, Talavera (2017), nos dice que los dos principales métodos de evaluación son la prueba legal o tasada y el sistema de libre convicción o sana crítica. El primero se refiere a que la ley establece de manera general, la validez probatoria de cada prueba, es decir, establece la regla de experiencia que determinará la credibilidad de la evidencia presentada. Este sistema legal especifica las condiciones bajo las cuales un juez debe considerar probada la existencia de un hecho, así como los casos en los que no puede hacerlo. Y el segundo se refiere a que, dentro del sistema de libre valoración, el juez tiene el poder de valorar las pruebas sin estar limitado por normas jurídicas predeterminadas. Existen dos formas de libre convicción: la convicción personal y la evaluación racional o fundamentada. En otras palabras, el juez puede ejercer su discreción al evaluar la evidencia sin necesidad de seguir reglas legales establecidas, teniendo en cuenta tanto su convicción subjetiva como un análisis lógico y razonado de los hechos presentados (p. 160-163). Mientras que la revista *Ip derecho* (2018) nos indica que la valoración de la prueba tiene razón en si misma para un proceso justo. Por último, nos dice que una gran cantidad de jueces, se desvían de la racionalidad cuando se trata de valorar las pruebas.

Ahora bien, luego de analizar la prueba de manera individual, corresponde descubrir el significado de cada una de ellas, integrado por un conjunto de actividades como el juicio de fiabilidad. Al respecto siguiendo a Talavera (2017) primeramente, el

juez verifica que la prueba presentada en el proceso cumpla con todos los requisitos tanto formales como sustantivos necesarios para lograr su objetivo, que es demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho en disputa (174-175). Según Jauchen (2017), la tarea del juez es esencial para una evaluación completa de las pruebas, ya que, si un medio de prueba no satisface los requisitos legales en términos de contenido o forma, su resultado probatorio no será tomado en cuenta o perderá parte de su fuerza probatoria al momento de realizar un análisis global de todas las pruebas presentadas. En otras palabras, si un medio de prueba no cumple con los criterios establecidos por la ley, su validez y peso probatorio se verán afectados cuando se realice una valoración conjunta de todas las pruebas. Amelung (1990) por su parte indica que en estos casos la prueba debe ser neutralizada (p.14). Pero no debemos dejar de lado que la prueba es un elemento entregado por el sujeto procesal para hacer más o menos probable el hecho que se pretende probar (Legal Information Institute, 2022).

Igualmente, es necesario puntualizar sobre el juicio de verosimilitud, sobre el tema, Talavera (2017), nos dice que una vez que se ha establecido el significado de los hechos presentados a través de los diferentes medios de prueba aportados por las partes, el juez debe proceder al examen de dichos hechos. Para ello, después de determinar el significado de la información presentada por cada medio probatorio, el juez debe realizar una evaluación de la verosimilitud de los hechos narrados por los testigos o documentados. Esto implica utilizar razonamientos deductivos o silogismos necesarios y aplicar la experiencia máxima que considere más adecuada para el caso particular. Stein (2005) nos dice que la epistemología nos sirve para determinar el grado de posibilidad sobre la realidad de los hechos (p. 161), pues entonces corresponde en esta etapa acudir a ella. Inclusive Ortells (2003) nos dice que la valoración de la prueba puede ser un acto espiritual (p. 66)

En nuestro Código Procesal Penal, el artículo 172° nos define al perito, señalando que se trata de una persona que aportará en juicio, una mejor explicación y comprensión de los hechos, ya que poseen conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Por último, es de vital importancia mencionar que si analizamos las evaluaciones psicológicas, no podemos dejar de lado lo normado por el propio Ministerio Público, quien en el año 2016, a través del el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, elaboró la “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” (en adelante *La Guía de evaluación Ps del MP*), cuyo objetivo fue desarrollar una metodología que permita estandarizar enfoques y estructurar los procesos utilizados por psicólogos profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, así como de otras organizaciones, para responder a las solicitudes periciales destinadas a esclarecer casos de violencia. En otras palabras, se buscó establecer una guía de trabajo que garantice la uniformidad y sistematización de los procedimientos periciales requeridos para analizar situaciones de violencia, tanto en instituciones gubernamentales como privadas.

Es necesario puntualizar que en dicha Guía de evaluación del MP, se establecen las condiciones para la realización de las pericias, tales como el tiempo técnico estimado como mínimo de 4 horas en diferentes sesiones (motivo de la evaluación, historia personal y familiar, aplicación y calificación de instrumentos, análisis e interpretación de resultados); la metodología y los instrumentos de evaluación, así como la estructura que debe tener el informe pericial, dependiendo del delito que sea materia de estudio.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

La indagación actual se encuadra en el dominio de la investigación básica porque pretende no solo reconfirmar o confirmar teorías previas, sino también facilitar su expansión y Desarrollo para descubrir y generar nuevas perspectivas y métodos. Como señala CONCYTEC (2022), la investigación básica tiene un papel crucial en la elaboración del conocimiento científico. Con este tipo de investigación, profundizamos los fundamentos y principios de los fenómenos naturales y sociales, no limitándolos a aplicaciones prácticas a corto plazo. Su objetivo es ampliar nuestra comprensión y proporcionar fundamentos sólidos para investigaciones venideras.

En este trabajo, exponemos un diseño descriptivo fenomenológico, conocido comúnmente con el nombre de diseño seccional del tipo descriptivo, pues en tenor a lo señalado por Sabino (2010), el diseño de investigación se refiere al conjunto de decisiones estratégicas que dirigen el desarrollo del proceso de investigación, brindando una estructura organizada para abordar las preguntas planteadas. Involucra la selección de enfoques metodológicos, técnicas de recolección de datos y herramientas de análisis que se adecuen de manera óptima al objeto de estudio y los objetivos establecidos (p. 64); esto es, una investigación de diseño no experimental que tiene como enfoque centrarse en el estudio y análisis de fenómenos tal como ocurren naturalmente, sin intervenir o manipular variables de forma intencional.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

En cuanto a este apartado, es de manifiesto que, en el contexto de una investigación, las categorías y subcategorías se utilizan para organizar y clasificar los datos o información recopilada, pues esta se constituye en herramientas de análisis que permiten identificar y agrupar temas o conceptos relacionados entre sí, y como tal,

proporcionan una estructura para comprender y presentar los hallazgos de la investigación de manera ordenada. (Sandoval, 2017). Consecuentemente, para esta investigación tiene como única categoría, los informes psicológicos, teniendo como sub categorías los peritajes psicológicos y la condición de víctima.

Lo que respecta a la matriz de categorización apriorísticas, se sitúa en el anexo consignado con el número uno.

### **3.3. Escenario de estudio.**

Lo que respecta a éste punto, conforme a lo expuesto por Medina, quien señala que el escenario se refiere al ámbito o contexto en el cual se lleva a cabo el estudio, comprender diferentes aspectos, como el entorno físico donde se realiza la investigación, las instituciones o comunidades involucradas, y las características socioeconómicas y culturales del entorno en el que se desenvuelve el estudio, siendo que se encuentra estrechamente relacionada con el tema de indagación y los objetivos propuestos (2013). Siendo así, el estudio de esta investigación tiene como escenario físico la Provincia de Cañete - Lima, compeliendo como espacio temporal los informes psicológicos desarrollados en el año 2021.

### **3.4. Participantes.**

Conforme lo ha señalado por el profesor Bialakowsky (2005) los participantes en una investigación son aquellas personas o conjuntos que son parte de ésta y que proporcionan datos o información relevante para el estudio, los participantes son seleccionados de acuerdo con las metas e interrogantes de la investigación tesis. Para el presente trabajo, se encuentra conformado por 05 personas, entre profesionales del derecho y de la psicología, relacionados a la materia que tengan una trayectoria considerable en la resolución de casos, como jueces, fiscales y psicólogos del CEM, donde resulta ser objeto de análisis los informes psicológicos emitidos por el CEM.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Como señalan Hernández (2018) dice que los métodos y herramientas de recopilación de datos son las herramientas y técnicas utilizadas para recabar los datos que necesitamos para dar respuesta a las interrogantes planteadas en nuestro trabajo de investigación y para llegar a nuestros objetivos establecidos. Estos métodos y herramientas varían según el tipo de indagación y el tipo de datos a obtener. Así, los métodos de recolección de datos se refieren a los métodos o estrategias generales utilizados para obtener información relevante. El método define el marco conceptual y metodológico para la recolección de los datos necesarios; mientras que la herramienta de recopilación de datos se refiere a una herramienta o recurso específico utilizado para realizar una técnica de recopilación de datos elegida.

En el trabajo de investigación explicado se utilizará como técnica la entrevista, misma técnica que será utilizada por los participantes de este estudio para recabar sus óptica y opiniones sobre los puntos a investigar, misma pregunta obtenida a través de las herramientas, constanding el actual cuestionario de preguntas abierta que en conjunto apoyarán los objetivos de la entrevista.

### **3.6. Procedimiento.**

La investigación en cuestión se inicia con la identificación del problema y los objetivos de estudio. En base a esto, se formularon categorías y subcategorías que permitieron establecer los elementos necesarios para la obtención de datos, dentro del marco de la averiguación. Para lograr este propósito, se desarrollaron preguntas abiertas en el cuestionario, en línea con las dimensiones de la variable. Estas preguntas se presentarán a los participantes, quienes responderán según su experiencia profesional y criterio en el vasto mundo del derecho procesal penal. De esta forma, se recabará la indagación necesaria para realizar el estudio.

### **3.7. Rigor científico.**

Al respecto, la literatura sobre la metodología de la investigación científica indica que el rigor científico en el proceso de elaboración de una tesis, se refiere a un conjunto de principios y estándares metodológicos utilizados para asegurar la calidad, validez y confiabilidad del trabajo de investigación que pretende seguir una secuencia de pasos meticulosos y transparentes, asegurando que los resultados sean fiables y cumplan con los criterios científicos reconocidos. En otras palabras, se busca implementar un procedimiento riguroso y claro para obtener resultados confiables que estén en línea con los estándares científicos establecidos (Tamayo 2016).

En este contexto, se puede observar que la investigación realizada ha sido respaldada por fuentes teóricas y antecedentes relevantes en el tiempo. Se han utilizado técnicas e instrumentos adecuados que se ajustan al objetivo de la investigación. Además, se han presentado diferentes perspectivas que apuntan en la misma dirección, lo que aporta validez y objetividad al estudio. La investigación cuenta con fundamentos doctrinales y ha recibido respaldo por parte de los participantes. Por último, se ha aplicado rigurosamente el principio de confirmabilidad, mediante el uso de fuentes bibliográficas reconocidas y de renombre en el ámbito de las ciencias jurídico penales.

### **3.8. Método de análisis de datos.**

Conforme a lo referido por Delgado (2009), el enfoque de análisis de datos utilizados de la tesis esta referida al proceso de examinar, organizar, interpretar y dar sentido a los datos recolectados durante la investigación. Este proceso implica la aplicación de técnicas y herramientas específicas para identificar patrones, temas, categorías y relaciones en los datos. El autor destaca la importancia de seleccionar un enfoque de análisis adecuado al tipo de datos y objetivos de la investigación, ya sea un análisis de contenido, análisis temático, teoría fundamentada u otros métodos cualitativos. El objetivo final del análisis de datos es obtener hallazgos significativos

que contribuyan a la comprensión y la creación de conocimientos dentro de nuestro tema de estudio.

En este sentido, una vez aplicada la técnica del cuestionario como herramienta de obtención de información, se procedió a procesar la averiguación obtenida, esta información recopilada, bajo la opinión y criterio de los operadores jurídicos especializados en materia penal, fue sometida a un análisis minucioso e interpretativo desde dos perspectivas: el análisis descriptivo y el análisis inferencial; éstos enfoques permitieron respaldar aún más la investigación en cuestión y confirmar lo planteado en relación a los antecedentes y las bases teóricas planteadas.

### **3.9. Aspectos éticos.**

Se precisa, en relación a lo desarrollado por Medina (2015), que aspectos éticos incluyen el acatamiento a los derechos, sin dejar de lado la dignidad de los participantes, la confidencialidad de datos, transparencia y honestidad en la presentación de los resultados, la consideración de posibles conflictos de interés, y el cumplimiento de normas y regulaciones éticas establecidas por instituciones académicas y comités de ética. Delgado resalta la importancia de realizar una investigación ética que contribuya al bienestar de los participantes y la sociedad en general, evitando cualquier forma de explotación, engaño o manipulación. Además, aborda la responsabilidad del investigador en la protección de la moralidad y la eficacia de la investigación.

En este estudio, hemos tenido en cuenta consideraciones éticas para evitar el plagio y el respeto a la autoría de cada literatura que se expone en la investigación que me ocupa, así también, se garantiza que la aplicación de los cuestionarios se realizara de manera imparcial y sin modificar el escenario en el que se realizaron. Se aseguró que no hubiera ninguna forma de contaminación o predisposición hacia el objeto de investigación y los participantes que colaboran con la presente. Además, se respetaron tanto el código de ética de la UCV como las normas APA en su séptima

edición. Por último, al procesar la información y los datos recolectados, se mantuvo la integridad de las opiniones de los participantes sin sesgar ni influir en los resultados de ninguna manera.

## V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1. Descripción de los entrevistados.

Estando a que en el presente caso se ha recabado entrevistas a un juez de investigación preparatoria de Cañete, dos fiscales penales de Cañete, un abogado litigante de Cañete y una psicóloga del CEM de la provincia de Cañete, todos ellos especialistas justamente en el campo que nos ocupa quienes, desde cuatro puntos de vista, nos ilustrarán sobre el tema materia de estudio; consideramos que corresponde previamente presentar a éstos ilustres entrevistados:

	Nombres y apellidos.	Cargo.
<b>Entrevistado 1</b>	Bryan Oswaldo Ocharán Malasquez.	Juez de Investigación Preparatoria de Chilca – Cañete.
<b>Entrevistado 2</b>	Isabel Rosa Yancce Chaupin.	Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Cañete.
<b>Entrevistado 3</b>	Jaime Enrique Ortega Gómez.	Fiscal Adjunto Provincial Titular de Cañete.
<b>Entrevistado 4</b>	Efrain Sauñe Vilcamiza.	Abogado litigante en materia penal.
<b>Entrevistado 5</b>	Jesus María Vergara Arias.	Psicóloga del CEM de la Comisaria PNP de San Vicente de Cañete.

### 4.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.

Para Silva (2022), la entrevista se utiliza como método para capturar las perspectivas y opiniones de expertos en relación al tema de investigación. Se empleó

una guía de entrevistas con preguntas estructuradas dirigidas a los objetivos de la investigación. Es importante destacar que los resultados obtenidos mediante las entrevistas se han clasificado y organizado en categorías y subcategorías en consonancia con el objetivo general de la investigación (p. 36). En el presente caso consistió en analizar las opiniones que tienen los entrevistados sobre la eficacia en juicio oral de los informes psicológicos emitidos por el CEM de la provincia de Cañete (en adelante los INF PS-CEM) en el año 2021.

Siendo así, para elaborar los resultados y la discusión, se tomó en cuenta la triangulación de la información de los hallazgos que se encuentran plasmados en el anexo 4, conforme pasamos a detallar:

**Con relación al objetivo general:** Determinar el grado de eficacia en juicio oral, de los informes psicológicos emitidos por el CEM de la provincia de Cañete 2021; se plantearon las siguientes preguntas:

1.- *¿Considera usted que los INF PS-CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?*

Los entrevistados E3 y E4 coinciden en que sí, son eficaces o suficientes para causar convicción en el juez, siempre que se ajusten a los parámetros establecidos por medicina legal. El entrevistado E1 considera que no son eficaces porque no están sustentados en técnicas y métodos que convenzan al juez de sus conclusiones; el entrevistado E2 considera que no es eficaz porque es muy subjetivo; el entrevistado E5 considera que siempre son eficaces por la experiencia con la que cuentan todos los psicólogos del CEM. Se llegó a la conclusión de que sólo *los INF PS-CEM*, son eficaces o causan convicción al juez, cuando se ajustan a los lineamientos establecidos por Medicina Legal.

*Interpretación analítica:* la eficacia de un medio probatorio radica en la capacidad de convencer al juez de la veracidad de los argumentos expresados en ella;

en el presente caso, se trata de desentrañar si es que la exposición en juicio oral de los psicólogos del CEM de Cañete, que emiten en relación a sus estudios de casos de violencia familiar, logran convencer al juez de que en efecto, las agresiones verbales proferidas a la presunta víctima, han sido de tal magnitud que han ocasionado en ella, una afectación a nivel psicológico, afectación a nivel cognitivo o afectación a nivel conductual; y por ende, la existencia del delito, previsto en el artículo 122-B del CP. Concluyéndose entre los entrevistados, que en su mayoría indicaron que en Cañete, los informes psicológicos no logran convencer al juzgador de la existencia del delito por la falta de técnicas y métodos utilizados, así como su falta de objetividad y todo ello directamente relacionado a su lejanía con los lineamientos establecidos para este tipo de evaluaciones, precisadas por medicina legal en *La Guía de evaluación Ps del MP*.

2.- *¿Considera usted que los INF PS-CEM son fiables para su actuación en juicio oral?*

Los entrevistados E1, E2, E3 y E4 consideran que no son fiables porque no se ajustan a los requisitos y formalidades establecidas por Medicina legal. La entrevistada E5 discrepa con todos al decir que si cumplen con los requisitos formales debido a que todos los psicólogos del CEM se encuentran capacitados en técnicas y métodos científicos para tal fin. Del estudio se concluyó que *los INF PS-CEM* no son fiables porque no cumplen con los requisitos y formalidades establecidos en *La Guía de evaluación Ps del MP*.

*Interpretación analítica:* en este segundo caso nos referimos a la fiabilidad de la prueba, sobre ello, Talavera (2017) nos dice que el juicio de fiabilidad implica verificar que la prueba presentada en el juicio cumpla con todos los aspectos formales y sustantivos necesarios para alcanzar su objetivo. En caso contrario, el resultado obtenido con dicha prueba no podrá considerarse o perderá parte de su fuerza probatoria al ser evaluada junto con las demás pruebas en conjunto (p. 174-175).

En este caso hablamos de la fiabilidad del medio probatorio consistente en el examen del órgano de prueba, psicólogo del CEM de Cañete, que ingresa al plenario de juicio oral y expone sus conclusiones arribadas en su informe psicológico luego de la evaluación a una presunta víctima por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; el mismo que conforme a los resultados de las entrevistas, casi en su totalidad de los entrevistados indicaron que no son fiables debido a que les falta un requisito formal o material, que es la de realizar su evaluación conforme a los lineamientos de Medicina Legal establecidos en su guía.

Es preciso recordar que ya en el marco teórico advertimos que, en el año 2016, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, elaboró la “*La Guía de evaluación Ps del MP*”, cuyo objetivo fue uniformizar criterios y procedimientos en los profesionales psicólogos de todas las instituciones públicas y privadas. Instrumento que normalmente no es tomado en cuenta por los psicólogos del CEM al momento de evaluar a las presuntas víctimas, ello debido a que sólo, es de obligatorio cumplimiento para el Ministerio Público, mas no para las demás entidades, las que al no observar ello, hacen que sea poco fiable *el INF PS - CEM*.

3.- *¿Considera usted que los jueces valoran correctamente el INF PS - CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los jueces no valoran correctamente *el INF PS - CEM* por la falta de preparación para su actuación en juicio oral, del psicólogo. Mientras que los entrevistados E4 y E5 difieren con los demás y entre sí, ya que el primero considera que si, los jueces siempre valoran correctamente los informes del CEM, pero el segundo considera que es valorado correctamente siempre en cuando el juez esté capacitado, lo que da entender que, a su criterio, no todos los jueces se encuentran capacitados para una correcta evaluación de estos medios probatorios. Llegándose a la conclusión que los jueces no valoran correctamente los informes psicológicos y ello porque en la mayoría de casos los

psicólogos del CEM, no están capacitados para su actuación o exposición de sus conclusiones, métodos y técnicas en juicio oral.

*Interpretación analítica:* la correcta valoración de un medio probatorio en juicio oral según Rosas (2016), involucra un análisis cognitivo y racional que el juez debe llevar a cabo considerando diversos aspectos, que van desde lo legal y lógico hasta el sentido común y las lecciones extraídas de la experiencia (p.115). En el presente caso, conforme a los resultados de las entrevistas, los jueces en Cañete no valoran correctamente *INF PS – CEM*, debido a que éstos no cuentan con el requisito jurídico de haber tomado en cuenta los lineamientos de la guía del Ministerio Público, lo que como hemos indicado anteriormente, lo hace poco fiable.

*4.- ¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral, sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

Los entrevistados E1, E2, E3 y E4 coinciden en que todos los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos en juicio oral y así realizar una correcta evaluación de este órgano de prueba. La entrevistada E5 considera que no siempre están capacitados. Concluyéndose que los fiscales sí están capacitados para interrogar a los psicólogos del CEM en juicio oral.

*Interpretación analítica:* el objetivo es convencer al juez de la eficacia y fiabilidad del medio probatorio que en este caso es el órgano de prueba psicólogo del CEM, donde se puede apreciar según los resultados de las entrevistas, que el fiscal sí cumple con las expectativas, de no causar convicción al juez con la actuación del órgano de prueba consistente en el psicólogo del CEM, podría ser debido a la poca preparación en algunos casos de éstos últimos, para su exposición en juicio oral. Respecto de lo indicado por la entrevistada E5, en efecto, pueden existir algunos fiscales que por su inexperiencia no pueden realizar las preguntas certeras en juicio oral, sin embargo, se tratan de casos poco usuales.

*5.- ¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los psicólogos del CEM no están calificados para explicar los alcances de su informe en juicio oral. Mientras que los entrevistados E4 y E5 consideran que sí, que todos están capacitados. Se concluye que los entrevistados E1, E2 y E3 que son justamente magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, consideran que los psicólogos del CEM no se encuentran capacitados para explicar los alcances de sus informes en juicio oral.

*Interpretación analítica:* El fiscal es el titular de la acción penal, es quien va llevar como testigo estelar al psicólogo del CEM, quien explicará la existencia de una afectación psicológica, de tipo cognitivo o de tipo conductual y por ende la existencia del delito previsto en el artículo 122-B del CP; mientras que el juez es quien luego de actuadas las pruebas bajo el principio de inmediación, emite su decisión; y justamente son ellos los que en este caso opinan que los psicólogos del CEM de Cañete, no están debidamente calificados, lo que es preocupante para la administración de justicia, pues muchos de los casos donde realmente existió delito, pueden quedar impunes.

*6.- ¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las pericias emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los jueces no le dan el mismo valor probatorio. El entrevistado E4 considera que en algunas oportunidades si, mientras que la entrevistada E5 considera que si le da el mismo valor probatorio. Se concluye que al igual que la pregunta anterior, los jueces y fiscales concuerdan en que no se puede dar el mismo valor probatorio a ambas, siendo que las pericias de

Medicina Legal tienen un mayor valor probatorio que *los INF PS - CEM*.

*Interpretación analítica:* como ya se hemos dejada sentada nuestra posición, *los INF PS - CEM*, carecen de algunos defectos formales que pasan básicamente por no observar en su elaboración, “*La Guía de evaluación Ps del MP*” y porque los propios psicólogos no están debidamente capacitados para exponer los alcances de su informe en el plenario de juicio oral, sometándose al contradictorio; por ello es que no le otorgan el mismo valor probatorio.

De las seis primeras preguntas se concluye que, respecto a nuestro objetivo general, hemos podido establecer que: es bajo el grado de eficacia en juicio oral, de *los INF PS – CEM* de la provincia de Cañete 2021, debido a la falta de preparación de la mayoría de psicólogos de ésta institución, para su exposición en juicio oral; así como también debido a que en su elaboración, no toman en cuenta la “*La Guía de evaluación Ps del MP*”, emitida en el año 2016, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

Es de mérito recordar lo precisado en nuestro marco teórico por Horna (2019), quien concluyó que el uso de la Peritaje Psicológico es Imprescindible, es la única prueba que puede establecer la existencia de un delito. Concordamos con dicha afirmación, pues en efecto, en esta investigación hemos advertido la importancia de la pericia o informe de un profesional de la psicología para la existencia del tipo penal previsto en el artículo 122-B del CP. Consideramos que es necesario e imprescindible que los psicólogos del CEM estén debidamente capacitados para elaborar el informe psicológico y también para su exposición del mismo en juicio oral, de tal manera que sean eficaces en el convencimiento del juez y sean fiables esos informes al momento de valorar sus requisitos formales y materiales; de tal forma que no quede impune la comisión de este delito tan frecuente en nuestra sociedad. Recordemos que el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 nos dice que la declaración única de la víctima, sí puede ser suficiente para destruir la presunción de inocencia, siempre en cuando cumpla con tres

garantías de certeza, dentro de ellas puede ser de recibo la opinión de un experto psicólogo que evaluó a la víctima.

**Con relación al primer objetivo específico:** Determinar en qué medida el Ministerio Público toma en consideración *los INF PS – CEM* de la provincia de Cañete a diferencia de las pericias emitidas por la División Médico Legal; se plantearon las siguientes preguntas:

*7.- ¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los INF PS - CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal de la fiscalía?*

Los entrevistados E1, E2 y E3 opinan que los fiscales no lo consideran de la misma equivalencia al no cumplir el CEM con los rigurosos lineamientos establecidos por medicina legal. Por el contrario, los entrevistados E4 y E5 consideran que sí, que los fiscales le dan la misma equivalencia solo por su preparación profesional. Se concluye por mayoría que los fiscales no consideran de la misma equivalencia al no cumplir el CEM con los rigurosos lineamientos establecidos por medicina legal.

*Interpretación analítica:* queda claro que el fiscal es el titular de la acción penal y es él, quien decide que pruebas son las que va ofrecer para su actuación en juicio oral. En ese sentido de las entrevistas realizadas, la mayoría considera que *los INF PS – CEM* no se ajustan a los lineamientos establecidos por Medicina Legal y eso es lo que ocasiona que no le den el mismo valor, prefiriendo las pericias emitidas por Medicina Legal.

*8.- ¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los INF PS – CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal de la fiscalía?*

Todos coinciden en que sí existen diferencias. Sin embargo cada uno de ellos tiene diferente óptica, por ejemplo: el entrevistado E1 manifiesta que la diferencia está en la cantidad de sesiones y el tiempo de cada una; el entrevistado E2 considera que la diferencia radica en que uno es objetivo y el otro subjetivo; el entrevistado E3 considera que uno se delimita al pronunciamiento solicitado por fiscalía requerido en el tipo penal, mientras que el otro es sobreabundante; el entrevistado E4 considera que la diferencia es que uno es informe y el otro una pericia más desarrollada; y la entrevistada E5 considera que la diferencia es el tiempo de duración de cada sesión. En consecuencia, existen diferencias radicales entre *el INF PS - CEM* y la pericia psicológica de Medicina Legal; diferencias basadas en la cantidad de las sesiones, el tiempo de duración de cada una, en la objetividad y el contenido.

*Interpretación analítica:* es irrefutable la diferencia que existen entre *los INF PS - CEM* y las pericias psicológicas emitidas por medicina legal, ello pasa según los entrevistados por diferencias relacionadas en la cantidad de sesiones, el tiempo de duración de cada una, en la objetividad y el contenido de la misma. Cabe resaltar que si bien es cierto la ley 30364 en su artículo 26 primer párrafo, se establece que todas las instituciones públicas pueden emitir informes psicológicos estableciendo la existencia de afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales, y todas ellas tienen valor probatorio; sin embargo en el tercer párrafo del mismo artículo, se establece que deben ser acordes a los parámetros médicos legales del instituto médico legal de la fiscalía, lo que no se está cumpliendo, por lo que consideramos eso se debe corregir y aplicar la *“La Guía de evaluación Ps del MP”*.

En consecuencia, del primer objetivo específico se concluye que Ministerio Público no toma en consideración *los INF PS - CEM* de la provincia de Cañete, de la misma forma que las pericias psicológicas emitidas por la División Médico Legal; debido a su falta de aplicación de *“La Guía de evaluación Ps del MP”*, conforme así lo exige el artículo 26° tercer párrafo de la ley 30364.

Asimismo, según Costa (2015) *-citado en nuestro marco teórico-*, la violencia psicológica en la sociedad ecuatoriana se presenta con mucha frecuencia y puede tener consecuencias incluso peor que la agresión física. Concordamos con dicha postura, por ello, es de vital importancia que las pericias psicológicas que pretendan acreditar la existencia del delito previsto en el artículo 122-B del CP, sean de cualquier institución de las que provengan, deban ser de tal forma que causen convicción al juez y no quede impune la conducta lesiva del autor del delito. La debilidad de *los INF PS - CEM* de Cañete, hace que los fiscales muchas veces no los tomen en cuenta y decidan solicitar a Medicina Legal, se realice otra pericia por los mismos hechos, pues no confían en *los INF PS - CEM*, ya que pueden ser débiles en su actuación en juicio oral; lo que se debe corregir logrando una correcta sanción a los agresores y de esa forma intentar ejercer una prevención negativa, pues éste delito no solo se presenta con mucha frecuencia en Ecuador, sino también en nuestro país.

**Con relación al segundo objetivo específico:** Establecer la creación de protocolos interinstitucionales para la evaluación psicológica en las investigaciones por el delito previsto en el artículo 122°-B del CP; se plantearon las siguientes preguntas:

9.- *¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

Los entrevistados E1, E2, E4 y E5 consideran que si debe crearse un protocolo de evaluación interinstitucional con el objeto de estandarizar la actuación de todos los psicólogos de las diferentes instituciones estatales. El entrevistados E3 considera que no debe crearse un protocolo interinstitucional, porque no es necesario ya que existe "*La Guía de evaluación Ps del MP*", lo que habría que hacer es que, todo el que realice una pericia en este ámbito, deba aplicarla. Concluyéndose que si bien es cierto ya existe una guía, sin embargo, para algunas instituciones como el CEM de Cañete, no está siendo aplicada.

*Interpretación analítica:* la “*La Guía de evaluación Ps del MP*”, es de obligatorio cumplimiento para todos los psicólogos de Medicina Legal, sin embargo no es de obligatorio cumplimiento para algunas instituciones como el CEM de Cañete, pese a estar especificado en el tercer párrafo del artículo 26° de la ley 30364; por lo que a criterio del suscrito, sí es necesaria la creación de un protocolo interinstitucional de obligatorio cumplimiento para todo aquel que quiera evaluar casos como de violencia familiar.

10.- *¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir los INF PS a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los psicólogos del CEM no están debidamente calificados para emitir informes sobre casos de violencia familiar. Los entrevistados E4 y E5 consideran que, si están capacitados, añadiendo el segundo que es suficiente con la formación profesional de psicólogo con la que cuentan. Concluyéndose que los psicólogos del CEM, por el solo hecho de tener la formación profesional de psicólogos, no se encuentran calificados para emitir informes psicológicos sobre violencia familiar ya que éstos requieren una capacitación especial no solo en el ámbito psicológico forense sino también en el legal.

*Interpretación analítica:* como en todas profesiones para alcanzar un alto grado de eficacia y excelencia, se requiere una especialización, es el caso de muchos profesionales de la psicología que para emitir un pronunciamiento sobre un tema tan específico como la existencia del delito previsto en el artículo 122-B, se requiere de conocimientos especiales en el ámbito legal y forense, uno de esos conocimientos especiales debe ser “*La Guía de evaluación Ps del MP*”, la misma que nos establece estándares para la evaluación, no siendo muchas veces utilizada por los psicólogos del CEM de Cañete y justamente es esto lo que hace débil, poco fiable o poco eficaz a sus informes psicológicos, más aún si en su exposición en juicio oral, algunos psicólogos no muestran conocimientos sobre ésta guía.

En consecuencia, conforme a nuestro segundo objetivo específico, consideramos que sí es necesaria la creación de protocolos interinstitucionales de obligatorio cumplimiento, para la evaluación psicológica en las investigaciones por el delito previsto en el tipo penal del artículo 122-B del CP.

Para terminar, realizando una interpretación comparativa con nuestro marco teórico, sobre el resultado de nuestros hallazgos en este último objetivo, Quinde (2022), concluyó que el peritaje psicológico no es confiable; afirmación que conforme a los resultados de nuestra investigación, también la hacemos nuestra cuando nos referimos a *los INF PS - CEM* de Cañete; debido a que hemos visto reflejado en este estudio que éstos informes deben corregirse con la estandarización a los lineamientos de una guía interinstitucional, así como la capacitación de los psicólogos para su actuación en juicio oral, donde puedan exponer con éxito sus conclusiones, reforzando la existencia del delito y rebatiendo los cuestionamientos que pudiera tener la defensa del acusado y de los demás sujetos procesales.

## V. CONCLUSIONES.

**Primera:** Con relación al objetivo general: Determinar el grado de eficacia en juicio oral, de *los INF PS - CEM* de la provincia de Cañete en el año 2021. Se arribó a la conclusión que: es bajo el grado de eficacia en juicio oral, debido a la falta de capacitación de la mayoría de psicólogos de ésta institución, para su exposición en juicio oral; así como también debido a que en su elaboración, no toman en cuenta “*La Guía de evaluación Ps del MP*”, emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público en el año 2016.

**Segunda:** Con relación al primer objetivo específico: Determinar en qué medida el Ministerio Público toma en consideración *los INF PS - CEM* de la provincia de Cañete a diferencia de las pericias emitidas por la División Médico Legal. Se concluyó que el Ministerio Público no toma en consideración *los INF PS - CEM* de la provincia de Cañete, de la misma forma que las pericias psicológicas emitidas por la División Médico Legal; debido a su falta de aplicación de “*La Guía de evaluación Ps del MP*”, conforme así lo exige el artículo 26° tercer párrafo de la ley 30364.

**Tercero:** Con relación al segundo objetivo específico: Establecer la creación de protocolos interinstitucionales para la evaluación psicológica en las investigaciones por el delito previsto en el artículo 122-B del CP. Se arribó a la conclusión que: sí es necesaria la creación de protocolos interinstitucionales para la evaluación psicológica en las investigaciones por el delito previsto en el artículo 122-B del CP.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

**Primera:** Establecer la creación de un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica en las investigaciones por el delito previsto en el artículo 122-B del CP; con el objeto de estandarizar a nivel nacional la forma y modo de abordar estos delitos y hacer más eficaces los informes psicológicos de cualquier institución, evitando de esa manera impunidad.

**Segunda:** Crear un programa de capacitación para los psicólogos del CEM de Cañete, para que de acuerdo a lo establecido por el artículo 26° tercer párrafo de la ley 30364, tomen en consideración en las evaluaciones por el delito del artículo 122-B del CP, a "*La Guía de evaluación Ps del MP*"; así como capacitarlos en temas de exposición en juicio oral de sus informes.

**Tercera:** Promover mayores relaciones interinstitucionales entre la fiscalía y el CEM de Cañete, con el objeto de coordinar sobre la forma y modo de elaboración de los informes psicológicos por delito previsto en el artículo 122-B del CP, así como para coordinar las preguntas y respuestas que se mostrarán en audiencias de juicio oral con el objeto de ser más eficaces sus informes psicológicos.

## REFERENCIAS:

- Asensi, L. (2008). Revista Internauta de Práctica Jurídica. La Prueba Pericial Psicológica En Asuntos De Violencia De Género. Núm. 21, año enero-junio.
- Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, Fundamento10, Requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado.
- Alpakova, Y., Butovskayaa, M., Shackelfordd,T. y Finck, F. (2020). Personality, aggression, sensation seeking, and hormonal responses to challenge in Russian alpinists and special operation forces. *Personality and Individual Differences*, 169. <https://doi.org/10.1016/j.paid.2020.110238>
- Alsawalqa, R.O. A qualitative study to investigate male victims' experiences of female-perpetrated domestic abuse in Jordan. *Curr Psychol* (2021). <https://doi.org/10.1007/s12144-021-01905-2>
- Amelung, Knut & Duncker y Humboldt (1990) *Information der Rechte an der Strafverfolgung* Berlín. Federal Ministry of Education and Research. p.14.
- Bialakowsky, A. (2005). *Metodología de la Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales y Humanas*. Homo Sapiens Ediciones.
- Bringas, S. (2019). *La Problemática en la investigación del delito de feminicidio y una oportunidad en el protocolo latinoamericano de ONU mujeres. El delito de Feminicidio en el Ordenamiento Peruano*. Editorial Instituto Pacífico. Primera edición Enero 2019.
- CONCYTEC. (2022). *Guía para la investigación científica*. Recuperado de <https://www.concytec.gob.pe>

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos se celebró en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993.

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000095414\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000095414_spa)

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para". Hecha en la ciudad de belem do para, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. APROBADO el 18 diciembre 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Corte interamericana de derechos humanos. Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Excepción preliminar, fondo reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto del 2012. Párrafo 8, citado de convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Costa, A. (2018) Tesis para la obtención del título profesional de abogado. "La Violencia Psicológica Como Delito Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar, Y Su Inadecuada Tipificación En El Código Orgánico Integral Penal. Universidad nacional de Loja. Ecuador.

Delgado, A. (2009). Ética de la Investigación Científica. Siglo XXI Editores.

- DI NUBILA, M. (2005), “La prueba de la violencia. Algunas cuestiones procesales y de derechos fundamentales. Congreso Internacional y Virtual de Psiquiatría”, febrero. <http://www.interpsiquis.com>
- DiFabio, M., Smith D., Breedlove, K., Buckley, T. & Johnson, C. (2022). Relationships between aggression, sensation seeking, brain stiffness, and head impact exposure: Implications for head impact prevention in ice hockey. *Brain and behavior*, 12(7), 1-9. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1002/brb3.2627>
- Dutto R. (2006). Daños ocasionados en la relación de familia. 1ra. Edición Hammurabi. Buenos Aires.
- “Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia” (2016). Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación).
- Hernández, R., Fernández C., & Baptista P. (2018). Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Sexta edición.
- Hoff, C. (1994) ¿Quién nos robó el feminismo? Traducción de Pedro Gutierrez y Aymará Boggiano. Edición ilustrada, reimpressa Editor Simon & Schuster, 1994 Procedencia del original la Universidad de Virginia Digitalizado 2 Jul 2008 ISBN 0671794248, 9780671794248 N. ° de páginas 320 páginas <https://doi.org/10.15581/009.10.30723> Publicado: oct 22, 201
- Horna, E. (2019), en su estudio realizado para Universidad Central del Ecuador, para la obtención del título de abogado titulada: Valoración de la prueba pericial para la violencia psicológica contra la mujer. Seguridad jurídica y motivación.

Ilizarbe Cárdenas, N. R. (2017). Modalidades agresivas femeninas Contra los cónyuges varones En la ciudad de lima, Perú 2017

Jauchen E. (2017). Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial. Editores Rubinzal – Culzoni. 1ra. Edición. Buenos Aires – Argentina.

JOUVENCEL, M. R. (2003). “Por un protagonismo más activo del Juez en la valoración de la prueba pericial”.  
<http://www.peritajemedicoforense.com/JOUVENCEL17.htm>

Jurista Editores. (2022). Código Penal. Edición especial. Lima – Perú.

Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Legal Information Institute. (4 de october de 2022). evidence. Obtenido de Legal Information Institute: <https://www.law.cornell.edu/wex/evidence>.

Lp Derecho. (2018). Relevancia de Pruebas. Lpderecho, 15.

Martínez N. y Chavalla G. (2020), tesis titulada: “Análisis de los informes psicológicos de las mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020”.

Medina, J. (2015). Análisis Cualitativo de Datos: Aplicaciones en Investigación Educativa. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Medina, M. (2013). Metodología de la investigación: Guía para la comprensión holística de la ciencia y la tecnología. Siglo XXI Editores.

Nakazaki, L. (2020) En su tesis de grado titulada Afectación psicológica en una mujer adulta víctima de violencia de género. Fecha de Publicación:2020. Institución: Universidad Nacional Federico Villarreal Repositorio: UNFV.

Organización Mundial de la Salud (2021). Artículo denominado Violencia contra las mujeres: estimaciones para el 2018. Publicado en la revista de la OMS. [https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab_1)

Ortells Ramos, Manuel (2003) Derecho Procesal Civil. ARANZANDI. Madrid. p. 366 y sgtes.

Quinde, R. (2022), en su tesis: Fiabilidad del peritaje psicológico en delitos violentos contra la mujer y sus familiares, para la Universidad Nacional de Piura.

Ramos R., M.A. (2018). Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Lima Perú. Grupo editorial Lex & iuris SAC.

Ramos M., M.A. (2018). Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Lima Perú. Grupo editorial Lex & iuris SAC.

Rosas, J. (2016). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Volumen 1. Editorial Ediciones Legales. Primera edición 2016. Lima Perú.

Sabino, C. (2010). El proceso de investigación: Fundamentos metodológicos (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.

Sandoval A. (2017). Análisis de datos cualitativos: Métodos y herramientas para la investigación. Editorial Planeta Venezuela.

Saldaña J. (2016). Análisis de Datos Cualitativos. SAGE Publications.

Silva, J. (2022). Tesis titulada “Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana 2021”, para la obtención del grado de magister en Derecho penal y Procesal Penal ante la Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.

Scott-Storey, K., O’Donnell, S., Ford-Gilboe, M., Varcoe, C., Wathen, N., Malcolm, J., & Vincent, C. (2022). What About the Men? A Critical Review of Men’s Experiences of Intimate Partner Violence. *Trauma, Violence, & Abuse*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/15248380211043827>

Sonnemans, J., & van Dijk, F. (2012). Errors in Judicial Decisions: Experimental Results. *Journal of Law, Economics, & Organization*, XXVIII(4), 687-716. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/41653676>.

Suyo-Vega, J. A. ., Meneses-La-Riva, M. E. ., Fernández-Bedoya, V. H. ., Polônia, A. D. C. ., Miotto, A. I. ., Alvarado-Suyo, S. A. ., & BarreraGómez, M. R. . (2022). Undergraduate Teaching in Scientific Research: A Systematic Review of the Literature Available in Scopus, Eric and Scielo, 2012-2021. *Journal of Educational and Social Research*, 12(3), 12. <https://doi.org/10.36941/jesr-2022-0063>

Stein Alex (2005), *Foundations of Evidence Law*. Alex Stein, FOUNDATIONS OF EVIDENCE LAW, Oxford University Press, 2005, Cardozo Legal Studies Research Paper No. 131, Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=793704>

Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal*. Instituto Pacífico. Primera edición junio 2017. Lima Perú.

Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica*. Limusa. Tercera edición. Lima Perú.

Ting Dong (2022) Gender Salary Gap in the Auditing Profession: Trend and Explanations, European Accounting Review, DOI: 10.1080/09638180.2022.2113550

Vargas, P. (2022). Medidas de protección y derecho a la defensa en las denuncias por violencia familiar en Tacna, 2022 Universidad Cesar Vallejo Tesis para optar el título de Abogado.

## ANEXOS.

### Anexo 01.- Tabla de categorización.

CATEGORIA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORIA	CÓDIGO
<b>DERECHO PROCESAL PENAL</b>	Son documentos elaborados por profesionales de la psicología que brindan una evaluación y análisis psicológico de los individuos involucrados en un caso penal. Estos informes son utilizados como evidencia en el sistema de justicia penal para proporcionar una comprensión más profunda de los aspectos psicológicos relevantes de los acusados, las víctimas o los testigos.	INFORMES PSICOLÓGICOS	PERITAJES PSICOLÓGICOS	C1
			CONDICIÓN DE VÍCTIMA	C2

**Anexo 02.- Instrumento de recolección de datos.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Dirigido a los Jueces, Fiscales, Abogados y psicólogos de la Provincia de Cañete**

**Eficacia de los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer de la provincia de Cañete 2021**

**Indicaciones:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la solicitud de pronunciamiento judicial por denegatoria fiscal de actos de investigación en el distrito judicial de Cañete en el año 2021. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

**Objetivo general**

Determinar el grado de eficacia en juicio oral, de los informes, certificados o pericias psicológicas emitidas por el CEM de la provincia de Cañete 2021.

1. ¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?

.....

.....  
.....  
3. ¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

5. ¿ Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicarlos alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar en qué medida el Ministerio Público toma en consideración los informes, certificados opericias psicológicas emitidas por el CEM de la provincia de Cañete a diferencia de los emitidos por la División Médico Legal.

7. ¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?

.....  
.....  
.....

8. ¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Establecer la necesidad de la creación de protocolos interinstitucionales para la evaluación psicológica en las investigaciones por los delitos previsto en el tipo penal del artículo 122°-B del CP.

9. ¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....  
.....  
.....

<b>FIRMA</b> Maestrante	<b>FIRMA y SELLO</b> Informante

## Matriz de desgravación de entrevista.

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Magistrado del Poder Judicial
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	Considero que no. En diversos casos hemos podido ver que los informes los psicológicos del CEM de Cañete, no se encuentran debidamente sustentados en técnicas y métodos que los hagan eficaces.
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	De igual forma, considero que no son eficaces, pues la falta de sustento del mismo no permite convencer al juzgador de la existencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que no. Pues la valoración se realiza en conjunto, no solo del informe emitido, sino también de la sustentación que da el psicólogo en la audiencia de juicio oral, que normalmente deja muchas dudas.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que si. En este distrito judicial de Cañete los fiscales hacen un correcto trabajo en juicio oral al interrogar a los psicólogos de CEM, sin embargo son éstos los que muchas veces no logran convencer al juez de sus conclusiones arribadas en los informes en los que determinan algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual.
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a	Considero que son muy pocos. Creo que deben tener mayor capacitación para su actuación en calidad de peritos en los juicios orales. No es lo mismo escribir un

	las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	informe que sustentarlo en juicio oral, sometiéndose no solo a las preguntas del juez y del fiscal sino también a las preguntas del abogado defensor de acusado que buscará desacreditarlo como profesional y en su credibilidad de perito.
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que no. Porque los jueces analizan ambas pericias y advierten que la emitida por Medicina Legal es mucho mas completa. Es mas, en medicina legal se hace la pericia en tres sesiones, mientras que en el CEM se analizan a las víctimas en tan solo media hora.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	He podido notar que no. Debido a que en muchos casos pese a existir el informe psicológico emitido por el CEM, los fiscales solicitan a Medicina Legal que haga una pericia psicológica a la victima, al parecer los informes del CEM no son suficientes para ellos en algunos casos.
8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Básicamente en el tiempo de duración de las sesiones en las que se analizan a las víctimas, en Medicina legal se analizan en tres sesiones realizadas en días distintos, mientras que en el CEM el análisis es en una sola oportunidad por media hora o un poco mas, de acuerdo a las circunstancias.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que si. Dadas las diferencias en la evaluación de ambas instituciones, debe existir un protocolo con métodos y técnicas similares.

10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que en estos casos en concreto no.
-----	---	--

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Magistrado del Ministerio Público A.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	No, porque son muy subjetivos, y lo que se requiere es que sean imparcial al momento de emitir su informe
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	No, porque muchos de hechos no cumplen con el protocolo de evaluación psicológica del Ministerio Publico.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicológicos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Solo en algunos casos le dan el valor adecuado, ya que en muchos de ellos se termina en conclusión anticipada y ya no se valora los medios de prueba entre ellos el Informe psicológico del CEM.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, ya que las preguntas van basadas a los resultados que llegaron para emitir su informe y que métodos utilizaron.
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En algunos casos si, ya que llegan a realizar un sustento adecuados del por que llegaron a las conclusiones.

6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicológicos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No, ya que siempre se trata de dar mayor veracidad y eficacia a los informes de medicina legal.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Se tiene mas confianza a los informes de Medicina Legal y muchas veces sea desvalorado los informes del CEMI por no cumplir con los protocolos de la evaluación.
8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Que los informes del CEM son subjetivas y utiliza poco métodos científicos y solo realizan su evaluación en una sola oportunidad, en cambio los informes de medicina legal son objetivos y tienes más métodos para realizar su evaluación y lo realizan en dos oportunidades.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, ya que demarcaría la pautas que deberían de cumplir tanto los psicólogos del CEM como de medicina legal, y así se pueda tener criterios unánimes para la realización de la evaluación.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No, ya que pareciera que ya tienen un criterio al momento de emitir sus informen porque son muy subjetivos y lo que se requiere con el informe es llegar a la verdad y no solo defender a la víctima.

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Magistrado del Ministerio Público B.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son	Siempre que cumplan con los parámetros fijados en las guías

	eficaces para su actuación en juicio oral?	aprobadas por el Instituto de Medicina Legal.
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	En mi experiencia, he tenido casos en las que los psicólogos pertenecientes al CEM no se encuentran debidamente preparados, lo que ciertamente afecta en la fiabilidad del informe, pues a través de ellos no se incorporan explicaciones necesarias para la teoría del caso postulada por el Fiscal.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Como se indicó en mis respuestas anteriores, mucho pasa por la preparación del perito, y del contenido de la pericia, como para que el juzgador no solo encuentre fiabilidad, sino además un adecuado aporte probatorio.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Más que considerar que los fiscales se encuentren capacitados para ello, se impone como un deber del Fiscal encontrarse adecuadamente preparado para poder examinar a sus órganos de prueba, en este caso, a los psicólogos otorgantes de los informes emitidos por el CEM.
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En algunos casos, se han presentado casos de peritos con poca preparación en su actuación en juicio oral, eso dificulta su examen, por ello es muy conveniente en casos de informes del CEM, tener previa coordinación con aquellos para su debida preparación
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes	Desde mi experiencia, considero que los protocolos de pericia psicológicas emitidas por medicina legal, son más completos y

	psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	desarrollados que los informes del CEM, por ende considero efectivamente que los jueces le otorgan mayor relevancia probatoria a los primeros.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	En mi experiencia, tenemos mayor preferencia, desde un punto de vista probatorio, a los protocolos de pericia psicológica por sobre los informes del CEM
8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	En que los primeros son muy sobreabundantes, es decir, no establecen el punto central del motivo del análisis, lo contrario la pericia psicológica, que es requerida a solicitud fiscal y en ese sentido, delimitan su pronunciamiento al requerimiento del fiscal, lo que permite un mayor abordaje de la víctima y al fiscal establecer de manera mas específica la posible afectación que podría presentar la víctima.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Ya existe una guía emitida por el instituto de medicina legal, el cual debe de ser observado por quienes emiten informes o pericias en investigaciones por tal delito; por ende un protocolo sería sobreabundante.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En algunos casos, porque creo que los profesionales psicólogos que integran el CEM, no están suficientemente capacitados.

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Abogado.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	Si, siempre en cuando se ajuste a los lineamientos de medicina legal.
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	Si, siempre en cuando se ajuste a los lineamientos de medicina legal.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En algunas oportunidades.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes	Si.

	psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	
8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Que uno es informe y el otro es pericia, además el contenido es mas desarrollado.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si correcto.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.

N°	Preguntas	Entrevistado 5: psicólogo.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	Sí, porque son elaborados por profesionales competentes y con experiencia en evaluaciones psicológicas.
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	Sí, porque se utilizan métodos y técnicas de evaluación psicológica, respaldados por el método científico.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicológicos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	La valoración de los informes psicológicos en un juicio oral depende del criterio y la competencia de los jueces encargados de tomar decisiones en el caso. Algunos jueces están capacitados y tienen experiencia en la comprensión e interpretación de los informes psicológicos, lo que les permite evaluar adecuadamente la

		información proporcionada y utilizarla de manera justa y equitativa en el proceso legal.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Los fiscales, al igual que los jueces, pueden variar en cuanto a su capacitación y conocimiento en el campo de la psicología forense. Algunos fiscales pueden tener una formación y comprensión sólida de los informes psicológicos y estar capacitados para realizar preguntas pertinentes y efectivas en el juicio oral. Otros fiscales pueden tener menos experiencia o conocimientos en este campo y pueden enfrentar desafíos al interactuar con los profesionales en psicología.
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Sí, los psicólogos, se encuentran calificados ya que poseen experiencia y formación en evaluación psicológica forense, están calificados para explicar los alcances y conclusiones de sus informes psicológicos en un juicio oral.
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, los jueces consideran como valor probatorio las pericias psicológicas emitidas por el CEM para la toma de decisiones.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Si, durante mi experiencia laboral los fiscales consideran las pericias psicológicas emitidas por el CEM, como medios probatorios que son utilizados en juicio oral, siendo los profesionales en el área de psicología considerados peritos.

8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Se diferencia en el tiempo en que se requiere para realizar el informe pericial.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Sí, pues sería una herramienta valiosa para garantizar una evaluación de calidad, estandarizada y centrada en las necesidades de las víctimas. Ayudaría a coordinar los esfuerzos entre las instituciones, promovería la solidez en las evaluaciones y protegería los derechos de las víctimas.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Sí, los psicólogos están calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues tienen formación y experiencia adecuada en el campo de la evaluación psicológica y la comprensión de la violencia.

**Matriz de codificación de entrevista.**

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Magistrado del Poder Judicial	Entrevistado 1: codificada.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	Considero que no. En diversos casos hemos podido ver que los informes los psicológicos del CEM de Cañete, no se encuentran debidamente sustentados en técnicas y métodos que los hagan eficaces.	No porque no están sustentados con técnicas y métodos eficaces.
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	De igual forma, considero que no son eficaces, pues la falta de sustento del mismo no permite convencer al juzgador de la existencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima.	No debido a su falta de sustento no convence al juez.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que no. Pues la valoración se realiza en conjunto, no solo del informe emitido, sino también de la sustentación que da el psicólogo en la audiencia de juicio oral, que normalmente deja muchas dudas.	No lo valoran correctamente porque es en conjunto con la sustentación oral que deja dudas.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la	Considero que si. En este distrito judicial de Cañete los fiscales hacen un correcto trabajo en juicio oral al interrogar a los psicólogos de CEM, sin embargo son éstos los que muchas veces no logran convencer al juez de sus conclusiones arribadas en los informes en los que determinan algún tipo de afectación	Si están capacitados.

	mujer e integrantes del grupo familiar?	psicológica, cognitiva o conductual.	
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que son muy pocos. Creo que deben tener mayor capacitación para su actuación en calidad de peritos en los juicios orales. No es lo mismo escribir un informe que sustentarlo en juicio oral, sometiéndose no solo a las preguntas del juez y del fiscal sino también a las preguntas del abogado defensor de acusado que buscará desacreditarlo como profesional y en su credibilidad de perito.	Son muy pocos los capacitados.
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las pericias emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicológicos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que no. Porque los jueces analizan ambas pericias y advierten que la emitida por Medicina Legal es mucho más completa. Es más, en medicina legal se hace la pericia en tres sesiones, mientras que en el CEM se analizan a las víctimas en tan solo media hora.	No le dan el mismo valor probatorio. La de medicina legal es más completa.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	He podido notar que no. Debido a que en muchos casos pese a existir el informe psicológico emitido por el CEM, los fiscales solicitan a Medicina Legal que haga una pericia psicológica a la víctima, al parecer los informes del CEM no son suficientes para ellos en algunos casos.	Los fiscales no consideran de la misma forma porque pese a existir informe del CEM, solicitan otro a medicina legal.

8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Básicamente en el tiempo de duración de las sesiones en las que se analizan a las víctimas, en Medicina legal se analizan en tres sesiones realizadas en días distintos, mientras que en el CEM el análisis es en una sola oportunidad por media hora o un poco mas, de acuerdo a las circunstancias.	Se diferencian en el que medicina legal es en tres sesiones y cada una de ellas mínimo una hora, mientras que el otro en una sesión y hasta media hora.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que si. Dadas las diferencias en la evaluación de ambas instituciones, debe existir un protocolo con métodos y técnicas similares.	Si, debido a las diferencias entre pericias.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Considero que en estos casos en concreto no.	No están calificados.

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Magistrado del Ministerio Público A.	Entrevistado 2: codificada.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	No, porque son muy subjetivos, y lo que se requiere es que sean imparcial al momento de emitir su informe	No porque son subjetivos.

2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	No, porque muchos de hechos no cumplen con el protocolo de evaluación psicológica del Ministerio Público.	No porque no cumplen con el protocolo de evaluación de Ministerio Público.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicológicos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Solo en algunos casos le dan el valor adecuado, ya que en muchos de ellos se termina en conclusión anticipada y ya no se valora los medios de prueba entre ellos el Informe psicológico del CEM.	Solo en algunos casos.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, ya que las preguntas van basadas a los resultados que llegaron para emitir su informe y que métodos utilizaron.	Si porque las preguntas van a los métodos utilizados.
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En algunos casos si, ya que llegan a realizar un sustento adecuados del por que llegaron a las conclusiones.	En algunos casos.

6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No, ya que siempre se trata de dar mayor veracidad y eficacia a los informes de medicina legal.	No le dan el mismo valor probatorio. La de medicina legal es mas eficaz.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Se tiene más confianza a los informes de Medicina Legal y muchas veces sea desvalorado los informes del CEM por no cumplir con los protocolos de la evaluación.	Los fiscales no consideran de la misma forma por no cumplir con los protocolos.
8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Que los informes del CEM son subjetivas y utiliza poco métodos científicos y solo realizan su evaluación en una sola oportunidad, en cambio los informes de medicina legal son objetivos y tienes más métodos para realizar su evaluación y lo realizan en dos oportunidades.	Se diferencian en el que medicina legal es objetivo y se realiza en dos oportunidades, mientras que el otro en una sesión.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, ya que demarcaría la pautas que deberían de cumplir tanto los psicólogos del CEM como de medicina legal, y así se pueda tener criterios unánimes para la realización de la evaluación.	Si, para tener criterios unánimes.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM	No, ya que pareciera que ya tienen un criterio al momento de	No porque por solo defender a

	se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	emitir sus informes porque son muy subjetivos y lo que se requiere con el informe es llegar a la verdad y no solo defender a la víctima.	la víctima son muy subjetivos.
--	---	--	--------------------------------

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Magistrado del Ministerio Público B.	Entrevistado 3: codificada.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	Siempre que cumplan con los parámetros fijados en las guías aprobadas por el Instituto de Medicina Legal.	Si cumplen si están con los parámetros de Medicina Legal.
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	En mi experiencia, he tenido casos en las que los psicólogos pertenecientes al CEM no se encuentran debidamente preparados, lo que ciertamente afecta en la fiabilidad del informe, pues a través de ellos no se incorporan explicaciones necesarias para la teoría del caso postulada por el Fiscal.	No son fiables debido a la falta de preparación en juicio de los psicólogos del CEM.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Como se indicó en mis respuestas anteriores, mucho pasa por la preparación del perito, y del contenido de la pericia, como para que el juzgador no solo encuentre fiabilidad, sino además un adecuado aporte probatorio.	No lo valoran correctamente por falta de preparación del psicólogo del CEM.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los	Mas que considerar que los fiscales se encuentren capacitados para ello, se impone como un deber del Fiscal	Si están capacitados ya que es su deber.

	psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	encontrarse adecuadamente preparado para poder examinar a sus órganos de prueba, en este caso, a los psicólogos otorgantes de los informes emitidos por el CEM.	
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En algunos casos, se han presentado casos de peritos con poca preparación en su actuación en juicio oral, eso dificulta su examen, por ello es muy conveniente en casos de informes del CEM, tener previa coordinación con aquellos para su debida preparación	En algunos casos no están capacitados.
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Desde mi experiencia, considero que los protocolos de pericia psicológicas emitidas por medicina legal, son mas completos y desarrollados que los informes del CEM, por ende considero efectivamente que los jueces le otorgan mayor relevancia probatoria a los primeros.	No le dan el mismo valor probatorio. La de medicina legal es mas completa.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	En mi experiencia, tenemos mayor preferencia, desde un punto de vista probatorio, a los protocolos de pericia psicológica por sobre los informes del CEM	Los fiscales consideran las pericias de medicina legal por sobre los informe del CEM.

8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	En que los primeros son muy sobreabundantes, es decir, no establecen el punto central del motivo del análisis, lo contrario la pericia psicológica, que es requerida a solicitud fiscal y en ese sentido, delimitan su pronunciamiento al requerimiento del fiscal, lo que permite un mayor abordaje de la víctima y al fiscal establecer de manera mas especifica la posible afectación que podría presentar la víctima.	Se diferencian en el que medicina legal delimita su pronunciamiento en la afectación, mientras que el otro es sobreabundante.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Ya existe una guía emitida por el instituto de medicina legal, el cual debe de ser observado por quienes emiten informes o pericias en investigaciones por tal delito; por ende un protocolo sería sobreabundante.	Ya existe una guía, aunque no es tomada en cuenta, no es necesario protocolo.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	En algunos casos, porque creo que los profesionales psicólogos que integran el CEM, no están suficientemente capacitados.	No están calificados todos, solo algunos.

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Abogado.	Entrevistado 4 codificado.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	Si, siempre en cuanto se ajuste a los lineamientos de medicina legal.	Si, siempre en cuanto se ajuste a los lineamientos de medicina legal.

2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	Si, siempre en cuanto no se ajuste a los lineamientos de medicina legal.	Si, siempre en cuanto no se ajuste a los lineamientos de medicina legal.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicológicos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.	Si.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.	Si.
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.	Si.
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de	En algunas oportunidades.	En algunas oportunidades.

	los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?		
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Si.	Si.
8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Que uno es informe y el otro es pericia, además el contenido es mas desarrollado.	Que uno es informe y el otro es pericia, además el contenido es mas desarrollado.
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si correcto.	Si correcto.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si.	Si.

	Preguntas	Entrevistado 5: psicólogo.	Entrevistado 5 codificado.
1.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	Sí, porque son elaborados por profesionales competentes y con experiencia en evaluaciones psicológicas.	Si por la experiencia.
2.	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	Sí, porque se utilizan métodos y técnicas de evaluación psicológica, respaldados por el método científico.	Si por los métodos y técnicas utilizadas con metidos científicos.
3.	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	La valoración de los informes psicológicos en un juicio oral depende del criterio y la competencia de los jueces encargados de tomar decisiones en el caso. Algunos jueces están capacitados y tienen experiencia en la comprensión e interpretación de los informes psicológicos, lo que les permite evaluar adecuadamente la información proporcionada y utilizarla de manera justa y equitativa en el proceso legal.	Si, siempre en cuando el juez esté capacitado para evaluar adecuadamente el informe.
4.	¿Considera usted que los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Los fiscales, al igual que los jueces, pueden variar en cuanto a su capacitación y conocimiento en el campo de la psicología forense. Algunos fiscales pueden tener una formación y comprensión sólida de los informes psicológicos y estar capacitados para realizar preguntas pertinentes y efectivas en el juicio oral. Otros fiscales pueden tener menos experiencia o conocimientos en este campo y pueden enfrentar desafíos al	Si, siempre en cuando estén capacitados en el campo de la psicología.

		interactuar con los profesionales en psicología.	
5.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Sí, los psicólogos, se encuentran calificados ya que poseen experiencia y formación en evaluación psicológica forense, están calificados para explicar los alcances y conclusiones de sus informes psicológicos en un juicio oral.	Si porque poseen experiencia y formación forense.
6.	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, los jueces consideran como valor probatorio las pericias psicológicas emitidas por el CEM para la toma de decisiones.	Si le dan el mismo valor probatorio.
7.	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Si, durante mi experiencia laboral los fiscales consideran las pericias psicológicas emitidas por el CEM, como medios probatorios que son utilizados en juicio oral, siendo los profesionales en el área de psicología considerados peritos.	Si consideran de la misma equivalencia a ambos.
8.	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se	Se diferencia en el tiempo en que se requiere para realizar el informe pericial.	Se diferencian en el tiempo de su elaboración.

	diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?		
9.	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, pues sería una herramienta valiosa para garantizar una evaluación de calidad, estandarizada y centrada en las necesidades de las víctimas. Ayudaría a coordinar los esfuerzos entre las instituciones, promovería la solidez en las evaluaciones y protegería los derechos de las víctimas.	Si, para realizar evaluaciones estandarizadas y proteger a las víctimas.
10.	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Sí, los psicólogos están calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, pues tienen formación y experiencia adecuada en el campo de la evaluación psicológica y la comprensión de la violencia.	Si están calificados por su formación profesional.

## Matriz de codificación y resultado de entrevistas.

N°	Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	Coincidencia	Diferencia	Conclusiones
1	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces para su actuación en juicio oral?	No porque no están sustentados con técnicas y métodos eficaces.	No porque son subjetivos.	Si cumplen si están con los parámetros de Medicina Legal.	Si, siempre en cuando se ajuste a los lineamientos de medicina legal.	Si por la experiencia.	Los entrevistados E3 y E4 coinciden en que si son eficaces o suficientes para causar convicción en el juez, cuando se ajustan a los parámetros de Medicina Legal.	El E1 considera que no es eficaz porque no esta sustentado en técnicas y métodos; el E2 considera que no es eficaz porque es subjetivo; el E5 considera que siempre son eficaces por la experiencia de los psicólogos.	Solo aquellos informes psicológicos emitidos por el CEM son eficaces o causan convicción al juez, cuando se ajustan a los lineamientos establecidos por Medicina Legal.
2	¿Considera usted que los informes psicológicos emitidos por el CEM son fiables para su actuación en juicio oral?	No debido a su falta de sustento no convence al juez.	No porque no cumplen con el protocolo de evaluación de Ministerio Público.	No son fiables debido a la falta de preparación en juicio de los psicólogos del CEM.	Si, siempre en cuando se ajuste a los lineamientos de medicina legal.	Si por los métodos y técnicas utilizadas con metidos científicos.	Los entrevistados E1, E2, E3 y E4 consideran que no son fiables porque no se ajustan los requisitos y formalidades establecidas por Medicina legal.	La entrevistada E5 discrepa con todos al decir que si cumple con los requisitos formales debió a que todos los psicólogos del CEM se	Las pericias psicológicas del CEM no son fiables porque no cumplen con los requisitos y formalizadas establecidas en la guía de Medicina Legal.

								encuentran capacitados en técnicas y métodos científicos para tal fin.	
3	¿Considera usted que los jueces valoran correctamente los informes psicólogos del CEM en juicio oral, practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No lo valoran correctamente porque es en conjunto con la sustentación oral que deja dudas.	Solo en algunos casos.	No lo valoran correctamente por falta de preparación del psicólogo del CEM.	Si.	Si, siempre en cuando el juez esté capacitado para evaluar adecuadamente el informe.	Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los jueces no valoran correctamente los informes psicológicos emitidos por el CEM por la falta de preparación para su actuación en juicio oral del psicólogo.	Los entrevistados E4 y E5 difieren con los demás y entre si, mientras que el primero considera que si, los jueces siempre valoran correctamente los informes del CEM, el segundo considera que es valorado correctamente siempre en cuando el juez este capacitado.	Los jueces no valoran correctamente los informes psicológicos en la mayoría de casos porque el psicólogo no esta capacitado para su actuación en juicio oral.
4	¿Considera usted que los fiscales están capacitados	Si están capacitados.	Si porque las preguntas	Si están capacitados	Si.	Si, siempre en cuando estén	Los entrevistados E1, E2, E3 y E4 coinciden en que	La entrevistada E5 considera que	En la mayoría de ls casos los fiscales están capacitados

	para realizar preguntas a los psicólogos del CEM en juicio oral sobre los informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?		van a los métodos utilizados.	s ya que es su deber.		capacitados en el campo de la psicología.	todos los fiscales están capacitados para realizar preguntas a los psicólogos en juicio oral y así realizar una correcta evaluación de éste órgano de prueba.	no siempre están capacitados.	para interrogar a los psicólogos del CEM en juicio oral.
5	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para explicar los alcances y conclusiones en juicio oral de sus informes psicológicos practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Son muy pocos los capacitados.	En algunos casos.	En algunos casos no están capacitados.	Si.	Si porque poseen experiencia y formación forense.	Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los psicólogos del CEM no están calificados para explicar los alcances de su informe en juicio oral.	Los entrevistados E4 y E5 consideran que si, que todos están capacitados.	Los magistrados tanto del Poder Judicial y del Ministerio Público consideran que los psicólogos del CEM no se encuentran capacitados para explicar los alcances de sus informes en juicio oral, lo que puede generar impunidad.

6	¿Considera usted que los jueces dan el mismo valor probatorio a las periciales emitidas por medicina legal, a comparación de los informes psicólogos del CEM practicados a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No le dan el mismo valor probatorio. La de medicina legal es mas completa.	No le dan el mismo valor probatorio. La de medicina legal es mas eficaz.	No le dan el mismo valor probatorio. La de medicina legal es mas completa.	En algunas oportunidades.	Si le dan el mismo valor probatorio.	Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los jueces no le dan el mismo valor probatorio.	El entrevistado E4 considera que en algunas oportunidades, mientras que la entrevistada E5 considera que si le da el mismo valor probatorio.	los jueces y fiscales consideran que no se puede dar el mismo valor probatorio a ambas, que las pericias de Medicina Legal están con un mayor valor probatorio a los informes emitidos por el CEM.
7	¿En su experiencia laboral, los fiscales consideran de la misma equivalencia a los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Los fiscales no consideran de la misma forma porque a existir informe del CEM, solicitan	Los fiscales no consideran de la misma forma por no cumplir con los protocolos.	Los fiscales consideran las pericias de medicina legal por sobre los informe del CEM.	Si.	Si consideran de la misma equivalencia a a ambos.	Los entrevistados E1, E2 y E3 opinan que los fiscales no consideran de la misma equivalencia al no cumplir el CEM con los rigurosos lineamientos establecidos por medicina legal.	Los entrevistados E4 y E5 consideran que si, que los fiscales le dan la misma equivalencia.	Los fiscales no consideran de la misma equivalencia al no cumplir el CEM con los rigurosos lineamientos establecidos por medicina legal.

		otro a medicina legal.							
8	¿De acuerdo a lo que usted ha podido apreciar, en que se diferencian los informes psicológicos emitidos por el CEM a comparación de las pericias emitidas por Medicina Legal?	Se diferencian en el que medicina legal es en tres sesiones y cada una de ellas mínimo una hora, mientras que el otro en una sesión y hasta media hora.	Se diferencian en el que medicina legal es objetivo y se realiza en dos oportunidades, mientras que el otro en una sesión.	Se diferencian en el que medicina legal delimita su pronunciamiento en la afectación, mientras que el otro es sobrea abundante.	Que uno es informe y el otro es pericia, además el contenido es mas desarrollado.	Se diferencian en el tiempo de su elaboración .	Todos consideran que si existen diferencias.	El entrevistado E1 manifiesta que la diferencia es en la cantidad de sesiones y el tiempo de cada una; el entrevistado E2 considera que la diferencia radica en que uno es objetivo y el otro subjetivo; el entrevistado E3 considera que uno se delimita al pronunciamiento solicitado por el tipo penal mientras que el otro es sobrea abundante; el entrevistado E4	Existen diferencias radicales entre el informe del CEM y la pericia de Medicina Legal, basada en las sesiones, el tiempo de duración de cada una, y en la objetividad.

								considera que la diferencia es que uno es informe y el otro una pericia mas desarrollada; y la entrevistada E5 considera que la diferencia es el tiempo de duración.	
9	¿Considera usted que debe existir un protocolo interinstitucional para la evaluación psicológica de las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Si, debido a las diferencias entre pericias.	Si, para tener criterios unánimes.	Ya existe una guía, aunque no es tomada en cuenta, no es necesario protocolo.	Si correcto.	Si, para realizar evaluación es estandarizadas y proteger a las victimas.	Los entrevistados E1, E2, E4 y E5 consideran que si debe crearse un protocolo de evaluación interinstitucional con el objeto de estandarizar la actuación de todos los psicólogos.	El entrevistados E3 considera que no debe crearse un protocolo interinstitucional, porque no es necesario ya que existe la guía de evaluación psicológica de víctimas por violencia familiar de medicina legal, lo que habría que hacer es que todo el que realice una	Si bien es cierto existe una guía de evaluación psicológica emitida por medicina legal, sin embargo ésta no es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones, por lo que si es necesario la creación de un protocolo interinstitucional de obligatorio cumplimiento para

								pericia en este ámbito deban aplicarla.	todo el que quiera evaluar casos como de violencia familiar.
10	¿Considera usted que los psicólogos del CEM se encuentran calificados para emitir informes psicológicos a las víctimas por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	No están calificados.	No porque por solo defender a la víctima son muy subjetivos.	No están calificados todos, solo algunos.	Si.	Si están calificados por su formación profesional.	Los entrevistados E1, E2 y E3 consideran que los psicólogos del CEM no están debidamente calificados para emitir informes sobre casos de violencia familiar.	Los entrevistados E4 y E5 consideran que si están capacitados, añadiendo el segundo que es suficiente la formación profesional de psicólogo para ello.	Los psicólogos del CEM no se encuentran calificados para emitir informes psicológicos sobre violencia familiar ya que éstos requieren una capacitación especial no solo en el ámbito psicológico sino en el legal y forense.

**Anexo 03.- Modelo del consentimiento informado UCV.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Consentimiento Informado (\*)**

Título de la investigación: .....

.....

Investigador (a) (es): .....

.....

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”,  
cuyo objetivo es..... Esta investigación es  
desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional  
..... o programa ....., de la Universidad César Vallejo del  
campus ....., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad  
y con el permiso de la institución

.....

Describir el impacto del problema de la investigación.

.....

.....

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “.....”  
.....”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de ..... minutos y se realizará en el ambiente de ..... de la institución  
..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*obligado a partir de los 18 años.



**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) ( Apellidos y Nombres ) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) ..... email: .....

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: .....

Fecha y hora: .....

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**Anexo 04.- matriz de evaluación de juicio por expertos, formato UCV.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Eficacia de los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer de la provincia de Cañete 2021", cuyo autor es LUYO HUAMANI MONICA YSABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN <b>DNI:</b> 06085961 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 02- 08-2023 20:02:34

Código documento Trilce: TRI - 0627525